



Uptc

CONTRATO No. 311 de 2014 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y CONSORCIO UNIVERSITARIO NIT: 900.791.818-5

Tecnológica de Colombia

Edificando futuro

334

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
RESPONSABLE: GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
CARGO: RECTOR
CONTRATISTA: CONSORCIO UNIVERSITARIO NIT. 900.791.818-5
OBJETO: “CONTRATAR MEDIDAS DE MEJORAMIENTO DEL SUELO DE CIMENTACION DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y SUELOS ALEDAÑOS UPTC, SEDE CENTRAL TUNJA”.
VALOR: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DIEZ PESOS CON 17/100 M/LEGAL (\$398.604.010,17)
PLAZO DE EJECUCIÓN: NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE PÓLIZAS.
RUBRO. Sección 0101 Unidad Administrativa. 3.3.58 20 ADM Adecuación y Desarrollo de la Infraestructura Física en la UPTC RP 3.3.58 30 ADM Adecuación y Desarrollo de la Infraestructura Física en la UPTC RP

VALOR	\$ 398.604.010,17
CUMPLIMIENTO	\$ 39.860.401,02
ESTABILIDAD Y CALIDAD DEL LA OBRA	\$ 79.720.802,03
SALARIOS Y PRESTACIONES	\$ 19.930.200,51
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL	200 SMLMV
ANTICIPO	\$ 119.581.203,05

Entre los suscritos **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará **LA UNIVERSIDAD** por una parte, y **CONSORCIO UNIVERSITARIO**, que mediante carta de conformación de fecha 10 de Octubre de 2014, **ÁLVARO A. MAESTRE CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.345.315 de Barranquilla y **JOSÉ LEONEL ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.387.420 de Bogotá, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de INARPLAN S.A.S y en nombre propio respectivamente, manifiestan que convinieron asociarse en CONSORCIO, llamado **CONSORCIO UNIVERSITARIO NIT: 900.791.818-5**; y quien en el texto del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: 1) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP No. 2313 del 29 de Julio de 2014. 2) Que mediante comunicado de fecha 25 de septiembre de 2014 la Jefe de Oficina del Planeación, Dra. Sandra Rocío Mondragón Arévalo, remitió solicitud del proyecto, formato visita preliminar y confrontación de necesidades, formato cantidades de obra, presupuesto oficial y especificaciones técnicas, formato condiciones técnicas particulares, formato inscripción del proyecto y fueron verificados por el Grupo de Bienes Suministros e Inventarios, que se encuentra incluido dentro del Plan de Compras. 3) Que según consta en documento de fecha 26 de septiembre de 2014 suscrito por el Coordinador de Bienes, Suministros e Inventarios, existen la justificación de los factores de selección y la determinación del procedimiento a seguir, siendo Invitación Pública 027 de 2014, y ordenó a la Oficina Jurídica la elaboración del contrato para “CONTRATAR MEDIDAS DE MEJORAMIENTO DEL SUELO DE CIMENTACION DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y SUELOS ALEDAÑOS UPTC, SEDE



CONTRATO No. 311 de 2014 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y CONSORCIO UNIVERSITARIO NIT: 900.791.818-5

CENTRAL TUNJA". 4) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el Acuerdo 074 de 2010 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato: CONTRATAR MEDIDAS DE MEJORAMIENTO DEL SUELO DE CIMENTACION DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y SUELOS ALEDAÑOS UPTC, SEDE CENTRAL TUNJA, de acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones, y en la propuesta de fecha 17 de Octubre de 2014, presentada dentro de la invitación Pública 027 de 2014, bajo el siguiente por menor:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	VALOR	VALOR PARCIAL
	PRELIMINARES				
1	Micropilotes en concreto fluido 3500 PSI incluye refuerzo, en la distribución que se plasma en plano adjunto	ML	936.00	159.052.00	148.872.672.00
2	Inyecciones de consolidación en relación 1:1 en diferentes tiempos de 9 m y 6 m de profundidad, distribución en plano adjunto	ML	1.464.00	94.612.00	138.511.968.00
3	Limpieza a mono de canal existente en potrero del costado occidental al edificio Administrativo. Incluye limpieza de paso a nivel en sector de sendero peatonal paralelo al Rio acarreo de sobrantes hasta 5km	ML	85.00	41.920.00	3.563.200.00
4	Reparación de placas en los sectores de instalación de micropilotes e inyecciones de consolidación, incluye nivelación con recebo, malla electrosoldada, concreto de 3000 PSI, herramienta, mano de obra, materiales y demás elementos necesarios para su ejecución	UN	334.00	69.331,00	23.156.554.00
5	Retiro de sobrantes y aseo	M2	180.00	15.283,00	2.750.940.00
COSTO DIRECTO					316.855.334.00
ADMINISTRACIÓN			18.00%	57.033.960.12	20.052.413,55
IMPREVISTOS			2.00%	6.337.106.68	5.570.114,88
UTILIDAD			5.00%	15.842.766.70	2.228.045,95
VALOR ANTES DEL IVA					79.213.833.50
IVA SOBRE LA UTILIDAD (16%)			16.00%	2.534.842.67	
VALOR OBRA CIVIL					398.604.010.17

CLÁUSULA SEGUNDA. Lugar ejecución. EDIFICIO ADMINISTRATIVO UPTC SEDE CENTRAL TUNJA. **CLÁUSULA TERCERA. Sujeción del Pago a las Apropiações Presupuestales.** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Rubro: Sección 0101 Unidad Administrativa. 3.3.58 20 ADM Adecuación y Desarrollo de la Infraestructura Física en la UPTC RP 3.3.58 30 ADM Adecuación y Desarrollo de la Infraestructura Física en la UPTC RP CDP No. 2313 del 29 de Julio de



Uptc

CONTRATO No. 311 de 2014 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y CONSORCIO UNIVERSITARIO NIT: 900.791.818-5

Edificando futuro

2014. **CLÁUSULA CUARTA. Valor y Forma de Pago.** El valor del presente contrato es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DIEZ PESOS CON 17/100 M/LEGAL (\$398.604.010,17)**, suma que LA UNIVERSIDAD pagará así: a) Girará al contratista el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, a título de anticipo, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato y suscrita el acta de inicio. El contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. Los rendimientos financieros que se generen en virtud de la fiducia pertenecerán exclusivamente a la UPTC los cuales serán girados a la terminación de la misma. b) Girará un valor de hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) (Incluido anticipo) del valor total del contrato, mediante actas parciales de acuerdo al avance de cumplimiento del objeto del contrato, del cual se realizará la amortización de los dineros entregados en calidad de anticipo, de manera proporcional a los pagos realizados. c) Girará el saldo final de DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, a la terminación y recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante.

PARÁGRAFO 1. El procedimiento para la entrega y amortización del anticipo, se supedita a lo indicado en el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO 2.** Para la realización de los pagos correspondientes se requerirán los siguientes documentos: 1. Factura que el CONTRATISTA presentará a la UNIVERSIDAD, de acuerdo a los requisitos exigidos en la ley. 2. Acta de ejecución a satisfacción, 3. Certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y aportes parafiscales (en Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA). **PARÁGRAFO 3.** En el momento de realizarse la orden de pago de las respectivas cuentas de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante Ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Plazo de Ejecución. El termino de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual el, contratista se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la universidad, el objeto del contrato es de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE PÓLIZAS Y HASTA SU LIQUIDACIÓN. **CLÁUSULA SEXTA.**

Obligaciones del Contratista. 1. Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la supervisión. 2. Garantizar la calidad de la obra objeto del presente contrato. 3. Realizar el objeto del contrato señalado dentro del plazo establecido con anterioridad y según los parámetros establecidos como especificaciones técnicas mínimas según el anexo uno de los pliegos de condiciones. 4. Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados. 5. No utilizar la razón social de la UNIVERSIDAD en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato. 6. Retirar los escombros, desechos producto de la obra, en debida forma dejando libre los sitios de almacenamiento de los mismos, así como informar a la Universidad la disposición final de los mismos de conformidad con los compromisos de Responsabilidad Social en materia ecológica ambiental. 7. Cumplir con sus obligaciones de afiliación y pago al sistema general de seguridad social, y aportes parafiscales de conformidad con la ley; así como mantener afiliados a los trabajadores que ejecuten la obra a una ARL legalmente constituida. (Art. 23 Decreto 1703/2002) 8. Cumplir y hacer cumplir las normas de protección y seguridad industrial, riesgos laborales y salud ocupacional, conforme a las normas legales vigentes. 9. Cumplir de manera integral los pliegos de condiciones de la



CONTRATO No. 311 de 2014 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y CONSORCIO UNIVERSITARIO NIT: 900.791.818-5

Invitación Pública 027 de 2014. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas hará acreedor al contratista de las multas estipuladas en el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Responsabilidad Laboral.** El personal necesario para el desarrollo de este contrato deberá estar debidamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIONES Y ARL), y será contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con este personal. **CLÁUSULA OCTAVA. Suspensión del Contrato.** Cuando se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o impedimentos que no permitan continuar con el normal desarrollo del contrato, causales que deben ser debidamente comprobadas, previa justificación, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales. **PARÁGRAFO.** Las Actas de Suspensión y de Reiniciación, serán suscritas por el CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, por intermedio del SUPERVISOR del contrato y en todo caso, el supervisor del contrato exigirá la ampliación de las garantías a que haya lugar. **CLAUSULA NOVENA. Multas.** La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista. Se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución 3641 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA. Penal Pecuniaria.** Si EL CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de LA UNIVERSIDAD el amparo de cumplimiento. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. Garantías.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única otorgada a través de una Entidad Bancaria o Compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento.** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **2. Estabilidad y Calidad de la obra.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término de cinco (5) años contados a partir del recibo final de la obra. **3. Salarios y Prestaciones Sociales.** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el término de ejecución y tres (3) años más. **4. Anticipo:** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor dado en anticipo, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **5. De Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños a terceros,** equivalente a 200 SMLMV (Artículo 5.1.7.9 Decreto 1510 de 2013), por el término de ejecución del contrato, las cuáles serán aprobadas por la Universidad por intermedio de la Dirección Administrativa y Financiera. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA**



336

autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones del valor asegurado.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades e Incompatibilidades. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y/o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010, y no encontrarse sancionado por juicios fiscales.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. Cesión del Contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el presente contrato o su ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. Solución de Controversias: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. Validez. Los contratos que celebre LA UNIVERSIDAD, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en la página web de la Universidad, el pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar y aprobación de las garantías.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. Interpretación. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA UNIVERSIDAD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Terminación Unilateral del Contrato. LA UNIVERSIDAD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga, b) por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, c) por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA, d) por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. Modificación. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar, modificando, suprimiendo o adicionando obras, trabajos suministros o servicios.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. Terminación del Contrato. El contrato se entenderá terminado normalmente cuando EL CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según acta de recibí a satisfacción por parte de la Unidad de Interventoría de LA UNIVERSIDAD.

CLAUSULA VIGÉSIMA. Control y supervisión. LA UNIVERSIDAD designa como Supervisor a la Arquitecta **KAROL DE FARIA VERA GUTIÉRREZ**, Jefe de la Unidad de Interventoría de la Universidad, o quien haga sus veces, para que certifique el cumplimiento del objeto contractual y reciba a satisfacción, todos y cada uno de los servicios objeto del presente contrato conforme a la propuesta de fecha 16 de Enero de 2014 la cual hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO 1.** Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el SUPERVISOR no exime al CONTRATISTA, ni en



CONTRATO No. 311 de 2014 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y CONSORCIO UNIVERSITARIO NIT: 900.791.818-5

todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo si lo hubiere, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al SUPERVISOR la coordinación, fiscalización, supervisión y revisión de la ejecución del contrato, para que éste se desarrolle de conformidad con lo previsto, para lo cual desempeñará las funciones indicadas en la Resolución No. 063 de 2012 y en la Resolución 3641 de 2014.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad del Contratista. EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: 1. Responsabilidad por el trabajo. 2. Responsabilidad ante terceros. 3. También será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. 4. Afiliación y pago de los aportes fiscales y parafiscales, como al Sistema General de Seguridad Social.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Cumplimiento de la Ley. EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deberá cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto vigente de autoridades nacionales, departamentales, o municipales que de alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Ausencia de Relación Laboral. Con ocasión del presente contrato EL CONTRATISTA no adquiere vinculación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación que llegare a surgir sobre el mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Legislación Aplicable. El presente contrato se regirá por lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010 expedido por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, y por las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Control a la Evasión de Aportes Parafiscales. El CONTRATISTA declara que ha venido cancelando sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo que en caso contrario, faculta expresamente a LA UNIVERSIDAD para que imponga multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de éste incumplimiento, por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003 y Ley 789 de 2002 o leyes que las modifiquen o reformen).

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Liquidación del Contrato. El Rector, será el competente para efectuar la liquidación del contrato. Los contratos de obra, los de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la invitación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término fijado en el pliego de condiciones, es decir, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga. En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Procedimiento para la Liquidación del Contrato. Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y



Uptc

CONTRATO No. 311 de 2014 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y CONSORCIO UNIVERSITARIO NIT: 900.791.818-5

Edificando futuro

sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA UNIVERSIDAD, procederá a efectuarla de oficio. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000) y para su Legalización y ejecución el contratista debe presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. Para efectos de publicación, esta se efectuará en el SECOP y en la página web de la Universidad/link contratación. Para constancia se firma en Tunja a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2014.

LA UNIVERSIDAD;


GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZÁLVAREZ
Rector

EL CONTRATISTA;


CONSORCIO UNIVERSITARIO
NIT: 900.791.818-5


Elaboró: Catalina Plazas G. Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Liliana Marcela Fontecha Herrera / Jefe Oficina Jurídica

